**RESUMEN EJECUTIVO**

Informe de Auditoría INF. D.A.I. N° 09/2025 correspondiente al informe de “**RELEVAMIENTO DE INFORMACION AL PROYECTO CONSTRUCCION ESCALINATAS CALLE ROBORE**”, dando cumplimiento a Comunicación Interna de Despacho Municipal Cite: Nº 541/2025 de fecha 24 de diciembre de 2024 emergente de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 551/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024 *y* Comunicación Interna Cite Nº 39/2025 de fecha 08 de abril de 2025 de la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual instruye realizar la **“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CONSTRUCCION ESCALINATAS CALLE ROBORE”**

**Objetivo**

El objetivo del Relevamiento de Información, es recopilar, verificar y evaluar la información obtenida de fuentes internas y/o externas, relacionada a la contratación, ejecución del proyecto **“Construcción Escalinatas Calle Robore”**, a fin de identificar hallazgos relevantes que determinen si amerita su **AUDITABILIDAD.**

**Objeto**

El objeto del relevamiento de información específica está constituido por la información y documentación correspondiente al Proyecto Construcción Escalinatas Calle Robore, tales como se detalle:

* Proyecto a Diseño Final fase de Pre Inversión
* Proceso de Contratación para la Construcción de la Escalinata Calle Robore con CUCE: 23-1101-00-1363140-1-1
* Registro de Ejecución de Gastos de la Unidad de Archivos del G.A.M.S por pago de Planillas de Avance de Obra.
* Documentación técnica sobre la ejecución del proyecto.
* Toda documentación o información relacionada al presente trabajo

**CONCLUSIÓN**

Como resultado del relevamiento de información, el mismo que consistió en el análisis, revisión y evaluación de la documentación e información proporcionada por la Secretaría Municipal Administrativa Financiera y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública a través de sus correspondientes direcciones, donde dicha documentación fue analizada considerando los procedimientos administrativos con respecto al proceso de contratación y la ejecución correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCION ESCALINATA CALLE ROBORE”**, se tiene:

* De la revisión a los pagos realizados para la ejecución del proyecto, se verificó que no se procedió a la cancelación de la Planilla de Avance de Obra Final de acuerdo a documentación descrita, precedentemente se tiene un saldo por pagar de Bs.140.711, por lo que a la fecha no se cuenta con el cierre contable-financiero.

En ese sentido, considerando el Principio de Oportunidad y Resultados del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoria con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029, aprobado con Resolución Nº CGE/018/2024 en fecha 04 de marzo de 2024, donde menciona: *“****Oportunidad:*** *Los auditores gubernamentales deberán analizar la pertinencia de examinar ciertas operaciones (…)”,* y “***Resultados:*** *Los auditores gubernamentales y profesionales de la entidades que presten apoyo, en lo relativo a trabajo de auditoría, deben analizar el insumo de recursos económicos y humanos priorizando las auditorias de mayor relevancia”.*

Por tanto, la Dirección de Auditoría Interna no ve pertinente la ejecución de la presente auditoría, tomando en cuenta que auditoría interna no realiza control previo de las operaciones de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1178 que indica: *“Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones”,* además del artículo 15 de la Ley 1178 describe: *“La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no,* ***formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades****.”* En ese sentido por el momento **NO** corresponde su **AUDITABILIDAD,** considerando que la **“CONSTRUCCION ESCALINATA CALLE ROBORE”**,no fue cerrado contable y financieramente.

**RECOMENDACIÓN**

Por tanto, se recomienda a su Autoridad:

* Instruir a la Sub Alcaldía D-2, como unidad solicitante coordine con las unidades que correspondan, la recopilación de toda la documentación correspondiente a la etapa de ejecución, para el pago de las Planillas de Avance de Obra pendientes y solicitar el cierre contable – financiero.

El presente informe se enmarca al cumplimiento de la Norma 217.03 (**Relevamiento de Información Específica**) de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental que indica*: “(…) Este informe debe ser remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Auditada y de que ejerce tuición “, y artículo 15 de la Ley 1178, .y* al artículo 4 inc. l) Pronunciamiento de Auditabilidad, del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoria con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029 aprobado con Resolución Nº CGE/018/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, donde menciona lo siguiente: *“Documento por el cual el auditor gubernamental, con carácter previo al inicio de la auditoría, y conforme al relevamiento de información, en aplicación a los principios de resultados, economía y de oportunidad, se pronuncia por la auditabilidad de una determinada operación o actividad.*

**Sucre, junio del 2025**